

A 043 A 7 MAYO 2001

PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 4º del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Municipio propiciará la integración y participación de la comunidad, particularmente en la identificación de sus problemas, en la planificación de sus proyectos, su ejecución y mantenimiento;
- Que el Alcalde Metropolitano, fundamentado en lo que dispone el artículo 72 de la Ley de Régimen Municipal, mediante Resolución 44, de 29 de diciembre del 2000, crea el Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- Que es necesario normar el funcionamiento del indicado Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 72 de la Ley de Régimen Municipal,

RESUELVE:

**DECRETAR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

1. **INTEGRACION.-** El Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, estará integrado en la forma prevista en el artículo 2 de la Resolución 044, expedida por el señor Alcalde Metropolitano, el 29 de diciembre del 2000, y presidido por el señor Alcalde o su representante, que será un Concejal.
2. **COMPETENCIA.-** Corresponde al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana:
 - a) El asesoramiento y coordinación en el campo de la seguridad ciudadana;
 - b) Proponer políticas de seguridad, tendientes en forma prioritaria a orientar ética, democrática, educativa y socialmente a la ciudadanía;
 - c) Promover la participación ciudadana;
 - d) Recomendar el diseño de mecanismos, planes y programas para asegurar el compromiso de la comunidad.

A 043 A 7 MAYO 2001

3. **QUORUM.-** El quórum de las sesiones del Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se lo establecerá con la concurrencia de más de la mitad de los miembros que lo integran.

Si no se integrara el quórum hasta después de treinta minutos de la hora fijada en la Convocatoria para la sesión, previa decisión de los miembros concurrentes, Secretaría dejará constancia de los asistentes y no habrá sesión.

4. **VOTACIONES.-** Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, se decidirá por la moción por la que hubiere votado el Presidente.

5. **DEL SECRETARIO.-** El Consejo contará con su propio Secretario, que será elegido por simple mayoría de votos. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

En caso de impedimento, falta o ausencia, el Secretario será reemplazado por un Secretario Ad-Hoc, designado por el Consejo.

Los deberes y atribuciones del Secretario, serán las de:

- a) Levantar las actas de las respectivas sesiones;
 - b) Constatar el quórum y recibir y proclamar los resultados de las votaciones;
 - c) Llevar la correspondencia del Consejo;
 - d) Conferir copias y certificaciones;
 - e) Entregar con 24 horas de anticipación el Orden del Día con los respectivos documentos a los miembros del Consejo;
 - f) Guardar reserva de todos los asuntos;
 - g) Llevar bajo su responsabilidad y en orden el archivo a su cargo.
6. **DE LAS SESIONES.-** Convocada por el Presidente, el Consejo sesionará ordinariamente una vez cada mes. Sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. A sesión extraordinaria convocará el presidente por propia iniciativa o a solicitud de tres miembros. El Consejo podrá solicitar la presencia de funcionarios municipales que deberán concurrir a dichas sesiones.
7. **DE LAS ACTAS.-** Los sumarios de las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán aprobadas en la sesión siguiente o subsiguiente y excepcionalmente en otro tiempo, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.
8. **DE LAS COMISIONES.-** El Consejo, cuando lo estime conveniente integrará las Comisiones que sean menester. Tales comisiones se organizarán con no más de tres

A 043A 7 MAYO 2001

miembros y será Presidente, el miembro que haya sido nombrado expresamente para ese efecto.

Las recomendaciones que presente la Comisión serán por mayoría de votos y cuando sus integrantes así lo consideren, se presentarán los respectivos informes de mayoría y minoría debidamente firmados.

9. **ORDEN DEL DIA.**- El Orden del Día de cada sesión será preparado por el Secretario y enviado a consideración del Presidente del Consejo.

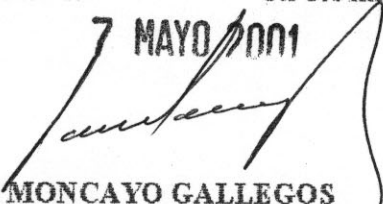
A cada Convocatoria se adjuntará el Orden del Día, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo al iniciarse la sesión.

Los asuntos constantes en el Orden del Día que no se alcanzaren a conocerlos en la respectiva sesión, tendrán preferencia en el Orden del Día de la siguiente sesión.

10. En todo lo no previsto en la presente normativa, se aplicarán los principios generales de la práctica parlamentaria; y en caso de duda el asunto será resuelto por simple mayoría de los miembros asistentes del Consejo.

Dado en Quito, a los días del mes de del dos mil uno.

7 MAYO 2001


PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

RAZON._ Siento por tal que la presente resolución fue suscrita por el Señor General Paco Moncayo, el día del 2001.
LO CERTIFICO.

7 MAYO 2001


Lic. Pablo Ponce
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO